

**CIVIL DE PICHINCHA.-** Quito 7 de abril de 1986. Las 16h00. Atento el escrito que antecede y en mérito de la documentación acompañada, de conformidad con el art. 484 del Código de Procedimiento Civil, se ordena la retención de los valores que el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, tiene en su poder, por concepto del contrato de construcción de obra suscrito entre dicho Ministerio con la Construcción de Obras Públicas y Comunicaciones. Inq Alfredo Burneo, así como el señor pagador de dicho Ministerio. Cuéntese con el Dr. Luis Serrano Alomía en calidad de actor de la presente causa. Notifíquese.- f) Dr. Jorge Mazón Jaramillo.-

**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.-** Quito, 22 de mayo de 1986. Las 15h00. Atento el escrito que antecede, lo dispuesto en el Art. 458 del Código de Procedimiento Civil, y en base al certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad de este cantón, se ordena la prohibición de enajenar del inmueble de propiedad del demandado Francisco Calisto, cuyas características constan del referido certificado.

herederos conocidos y desconocidos del señor Jaime Eduardo Suárez Rueda, se hará mediante tres publicaciones en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad de Quito, conforme en el art. 87 del Código de Procedimiento Civil.- Dentro del término de tres días inasistida a la persona que será nombrada curador Ad-hitem de la menor Yohana Priscilla Suárez Uquillas a fin de que la represente en el presente juicio.- Notifíquese con esta providencia a la señora Irma Fabiola Uquillas Ordoñez vda. de Suárez en el casillero judicial señalado a fin de que en el mismo término de quince días presente todas las gestiones cuya resolución fuere necesaria para realizar la partición, inclusive lo relativo a la competencia jurisdiccional del Juez.- Agréguese al proceso de documentos presentados.- De conformidad con el Art. 1123 del Código de Procedimiento Civil, inscribese la demanda en el Registro de la Propiedad de los Cantones de Quito, y Otavalo, para efecto de este último, depónguese a uno de los Jueces de lo Civil de Imbabura con jurisdicción en dicho cantón.- Cítese en esta causa a los Personeros del Municipio de Quito.- Notifíquese en los casilleros judiciales señalados.- f) Dra. Mariana Yépez Andrade.

Lo que comunico para los fines legales consiguientes con la advertencia que tiene la obligación de señalar casillero judicial en la presente causa para posteriores notificaciones. Lodo. Fabián Arregui Martínez. SECRETARIO

cepciones de que se creyera asistido, bajo apercibimiento de rebeldía, aquíen, siendo el juramento del actor que de desconoce el domicilio y residencia actual del demandado, cítesele por la prensa al señor Medardo Rubén Pallas Velásquez, de conformidad a lo establecido por el Art. 87 del Código de Procedimiento Civil reformado.- Téngase en cuenta el domicilio y casillero judicial designado por el actor para sus notificaciones posteriores.- Agréguese la documentación que se acompaña.- NOTIFIQUESE.-

Flores.- (JUEZ).- f) Dr. Julio Estuardo

Lo que comunico a Ud, para los fines de ley, previniéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio y casillero judicial en las oficinas del Juzgado Noveno de lo Civil de Pichincha y dentro del perímetro legal.- Certifico.-

Lodo. Juan Burbano Cadena SECRETARIO

**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL PICHINCHA**

**CITACION JUDICIAL DE LA DEMANDA DE DIVORCIO PROPUESTA POR EL SEÑOR LUIS ERNESTO SAMANIEGO, Y NOTIFICACION DE LA MISMA A LA SEÑORA AIDA VIOLETA PINTO TRUJILLO, Y SEÑORITA JENNY PATRICIA ENRIQUEZ PINTO, RESPECTIVAMENTE:**

**ACTOR:** Luis Ernesto Enriquez Samaniego  
**DEMANDADA:** Aida Violeta Pinto Trujillo  
**JUICIO:** Divorcio

causa, en vista de la razón de sorteo que antecede, en lo principal la demanda es clara, precisa y reúne los demás requisitos de ley.- Córrese traslado con el escrito de demanda y esta providencia al Sr. Abdías Carvajal Arguello, por el término de quince días a fin de que la conteste, con apercibimiento de las partes de rebeldía.- en vista del juramento rendido por el actor y de conformidad con el Art. 87 del Código de Procedimiento Civil cítese al señor Abdías Carvajal Arguello por medio de tres publicaciones en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad.- Téngase en cuenta el domicilio señalado.- Agréguese al proceso la documentación acompañada.- Notifíquese f) Dra. Mariana Yépez A. Juez.

Lo que comunico a usted para los fines de ley, previniéndole de la obligación de señalar domicilio judicial para posteriores notificaciones.

**LDO. FABIAN ARREGUI MARTINEZ**  
**SECRETARIO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.**  
Hay un sello

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA**

**AVISO JUDICIAL**

**JUICIO Nro 1639-85-FM-**

**SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE PICHINCHA.**

Yo, MERCEDES SUSANA DUQUE PENAHERREIRA, de 36 años de edad, de estado civil soltera, de profesión

al expediente la documentación presentada. Publíquese por una sola vez el referido libelo de demanda y esta providencia en uno de los diarios locales de mayor circulación. Cítese y cuéntese con los Sres. Jefe de Registro Civil Identificación y Cedulación y Agente Fiscal Primero de lo Penal de Pichincha. Téngase en cuenta el casillero judicial señalado por la comparecencia. Hágase conocer.- f) Dr. Jorge R. Ortiz B.

Lo que se comunica al público para los fines legales pertinentes, previniéndoles de la obligación que tienen de señalar casillero judicial en la presente causa.

**ANIBAL LEON ALCOCCER**  
**Illegibel.**  
Hay un sello.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.**

**AVISO JUDICIAL CONVENIO DE LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL RAFAEL SALOMON FLORES AGUILAR Y ALICIA PIEDAD GUERRERO AGUILAR.**

Se hace conocer al público, para los fines de ley consiguientes, el convenio de liquidación de sociedad conyugal y la providencia que, a continuación, sigue: Extracto de demanda: Actor: Rafael Salomón Flores Aguilar.- Asunto: Aprobación de convenio de liquidación de sociedad conyugal.- Cuantía: \$/ 160.000,00.- Defensor: Dr. Benigno Villagómez Arguello, con casilla judicial No. 874 del Palacio Judicial de Quito.- Fecha de iniciación: 21 de abril de 1986. Causa N. 378 C.J.B.R. (CONVENIO)

siguientes linderos: por el NORTE: calle José María Eguaguiza, en una longitud de veinte metros; por el SUR: lote número cuatro de propiedad de Jesús Luciano Nuñez, en la longitud de trece metros; ESTE: lote número dos de propiedad de José Manuel Calapqui, en la longitud de diez y siete metros; y por el OESTE: con la calle Matías Bigo, en la longitud de catorce metros, siendo la cabida total del terreno de doscientos treinta y siete metros cuadrados. Este bien inmueble se encuentra 'avaliado' en el Catastro Municipal en la suma de ciento sesenta mil sucres. TERCERA. El señor Salomón Flores Aguilar, manifiesta que en virtud de que él hace cargo de OCHENTA MIL SUCCRES, en dinero en efectivo que le entrega su ex-cónyuge señora Alicia Piedad Guerrero Aguilar, por la parte que le corresponde en el terreno ya descrito, haciéndose cargo de este dinero, manifiesta que el terreno adquirido durante la sociedad conyugal y cuya ubicación, cabida y linderos quedan detallados en la cláusula segunda pasa a ser propiedad únicamente de la señora Alicia Piedad Guerrero Aguilar, con sus entradas y salidas, usos, cultivos y servidumbres activas y pasivas, puesto que sobre el inmueble detallado no pesa ningún gravamen. CUARTA.- (QUE DANI) facultados los ex-cónyuges Flores Aguilar y Guerrero Aguilar, a tramitar conforme el Artículo ochocientos ochenta y siete del Código de Procedimiento Civil para la aprobación de esta liquidación de la sociedad conyugal y la inscripción en

Registro de la propiedad. - **Aguilar, liquidación que se**

**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**  
**EXTRACTO**

**DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE «COMERCIAL MOLINEROS AVILA S.A.».**

**1. CELEBRACION, APROBACION E INSCRIPCION.-** La escritura pública de aumento de capital y reforma de estatutos de «COMERCIAL MOLINEROS AVILA S.A.», se otorgó en la ciudad de Quito ante el Notario Décimo Primero del cantón Quito el 26 de marzo de 1986; ha sido aprobada por la señora Superintendente de Compañías, economista Teresa Minuche de Mera, mediante Resolución N° 00681 de 29 de abril de 1986 e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, bajo el N° 835 del Registro Mercantil tomo 177 el 16 de junio de mil novecientos ochenta y seis.

**2. OTORGANTES.-** Comparecen al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada: los señores doctor Fausto Molineros Avila, en su calidad de Gerente y Representante Legal de la compañía «COMERCIAL MOLINEROS AVILA S.A.», además el señor Fausto Molineros Costa y su cónyuge la señora Dolores Avila de Molineros, quien comparece para autorizar la transferencia del inmueble que se aporta.

**3. AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía se aumenta en la suma de \$/ 1.700.000,00, con lo cual queda elevado a la suma \$/ 2.650.000,00.

**4. INTEGRACION DEL AUMENTO DE CAPITAL.-** El aumento de capital se encuentra suscrito íntegramente y pagado de la siguiente manera: \$/ 5.193,08 en numerario y \$/ 1.694.806,92, en especie. El accionista que paga en especie es el señor Fausto Molineros Costa, mediante el aporte de un inmueble.

**5. NOMINA DE ACCIONISTAS SUSCRIPTORES.-** El accionista que ha suscrito en el presente aumento de capital es el señor Fausto Molineros Costa.

**6. Como consecuencia del aumento de capital se reforma el artículo quinto de los estatutos sociales, el que dirá: «ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL SUCCRES, dividido en dos mil seiscientos cincuenta acciones nominativas ordinarias de un mil sucres cada una, y numeradas del cero cero cero uno a dos mil seiscientos cincuenta inclusive».**

Quito, a 20 de junio de 1986

Dr. Marcelo Icaza Ponce  
SECRETARIO GENERAL